

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 649

27 de abril de 2009

Presentado por el señor *Fas Alzamora*

Referido a las Comisiones de Gobierno; y de Urbanismo e Infraestructura

LEY

Para adicionar un nuevo Artículo 1; reenumerar como Artículo 1-A y adicionar un segundo párrafo al Artículo 1; y enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 198 de 15 de mayo de 1943, según enmendada, a los fines de adicionar definiciones; y establecer condiciones mínimas en la contratación para la construcción de obras públicas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 198 de 15 de mayo de 1943, según enmendada, se aprobó con el propósito de autorizar y ordenar al Comisionado del Interior (hoy Secretario de Transportación y Obras Públicas) a preparar y promulgar un nuevo Pliego de Condiciones Generales para la Contratación de Obras Públicas Insulares. La Asamblea Legislativa, en aquel momento, entendió necesaria la adopción de este nuevo documento ya que el que estaba vigente para ese tiempo resultaba arcaico en varias de sus disposiciones y era necesario modernizarlo y ponerlo a tono con las exigencias de la época y de acuerdo con los cambios en los procedimientos sobre construcciones. Desde entonces, ha sido innecesario enmendar o derogar la referida ley ya que la misma dispone para que el Secretario pueda enmendar el contenido de ese Pliego de Condiciones, cuando lo entienda necesario y con la aprobación del Gobernador.

Por otro lado, el compromiso de la presente administración de crear más y mejores empleos y de apoyar aquellas industrias que por muchos años han servido bien a Puerto Rico y han sido fuente de empleo para cientos de miles de puertorriqueños, nos lleva a promover legislación que cumpla de forma fiel con dicha responsabilidad. De esta manera, también promovemos el desarrollo de la economía local.

Hoy día, entendemos que es necesario enmendar las disposiciones contenidas en la Ley Núm. 198 a los fines de establecer, entre otras condiciones, el requisito sobre la limitación de la subcontratación contenida en el Pliego de Condiciones vigente, la cual requiere que todo contratista tendrá que ejecutar, a través de su propia organización, labor que represente más del 50 por ciento del costo total de la obra comprendida en su contrato de construcción con el gobierno. Ello, con miras a garantizar que el contratista que en un principio presente una propuesta para realizar la obra que se proyecte construir y que resulte favorecido en la adjudicación para la ejecución del contrato retenga el control mayoritario sobre la obra, de manera que sea éste quien responda siempre por su desempeño y el de los demás subcontratistas.

Es preciso señalar que las disposiciones que se adicionan a la ley vigente no son contrarias a lo dispuesto por Cláusula de Comercio Interestatal, según lo resuelto por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos en el caso de *White v. Massachusetts*, 460 U.S. 204 (1983). Según la doctrina establecida en el mismo, cuando un estado o cualquiera de sus municipios entran a formar parte de la industria o del mercado como un ente participante, en este caso al establecer requisitos contractuales para la construcción de obras públicas, no estará sujeto a las restricciones impuestas por la referida cláusula. Dicha interpretación reafirma lo resuelto por ese Alto Foro en *Hughes v. Alexandria Scrap Corp.*, 426 U.S. 794 (1976).

Por otro lado, ninguno de los nuevos requisitos añadidos a la referida Ley Núm. 198 en nada afectan las relaciones contractuales contraídas en una fecha anterior a la aprobación de las presentes enmiendas, excepto que los mismos formen parte de estos acuerdos, ya que las mismas no pueden tener efecto retroactivo, según lo resuelto por el Tribunal Supremo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en *Casanova v. P.R. Amer. Ins. Co.*, 106 D.P.R. 689 (1977).

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se adiciona un nuevo Artículo 1; se renumera como Artículo 1-A y se
2 adiciona un segundo párrafo al Artículo 1 de la Ley Núm. 198 de 15 de mayo de 1943, según
3 enmendada, para que se lean como sigue:

4 “Artículo 1.- A los efectos de esta ley los siguientes términos o frases tendrán el
5 significado que a continuación se expresa:

- 1 a) *“Contratista” significa todo individuo, sociedad comercial, firma o corporación*
2 *que ejecute un contrato como segunda parte contratante, ya actuando*
3 *directamente o por medio de sus empleados o agentes legales, quien será*
4 *principalmente responsable de la ejecución de la obra o servicios para los cuales*
5 *se le haya contratado, así como lo será también del pago de toda deuda legal*
6 *relacionada con la obra.*
- 7 b) *“Contratista local” significa todo contratista o subcontratista que sea un*
8 *individuo residente de Puerto Rico, sociedad comercial, firma o corporación*
9 *organizada al amparo de las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y*
10 *que además posean más del cincuenta (50) por ciento de sus activos presentes en*
11 *Puerto Rico al momento de contratar y durante el tiempo en que se ejecuta la*
12 *obra.*
- 13 c) *“Subcontratista” significa el individuo, sociedad comercial, firma o corporación*
14 *que ejecute cualquier parte de la obra adjudicada al contratista, en virtud de*
15 *acuerdo hecho con el contratista y sujeto a la aprobación del funcionario de*
16 *gobierno a cargo de la supervisión de la ejecución del contrato.”*

17 Artículo [1] I-A- Por la presente se autoriza y ordena al Secretario de Transportación y
18 Obras Públicas para que prepare, dentro de un término razonable, un Pliego de Condiciones
19 para la Contratación de Obras Públicas [Insulares]. Este Pliego de Condiciones así preparado
20 será sometido a la aprobación del Gobernador de Puerto Rico y, a su vez aprobado por éste,
21 será debidamente promulgado y publicado su texto durante dos veces en dos o más periódicos
22 de general circulación en Puerto Rico; Disponiéndose, que quince (15) días después de la

1 última publicación dicho Pliego de Condiciones Generales para la Contratación de Obras
2 Públicas **[Insulares]** tendrá fuerza y vigor de ley.

3 *Dicho Pliego de Condiciones deberá contener, sin que se entienda como una limitación,*
4 *las siguientes disposiciones:*

- 5 a) *Todo contratista que desee participar de una subasta llevada a cabo por el*
6 *Gobierno para la construcción de una obra pública tendrá que estar registrado*
7 *para hacer negocios en Puerto Rico por lo menos un (1) año antes de someter su*
8 *propuesta, excepto si se garantiza la ejecución de la obra o servicios para los*
9 *cuales se le haya contratado, así como el pago de toda deuda legal relacionada*
10 *con la obra con los bienes personales de los individuos, miembros de la sociedad*
11 *comercial, socios de la firma o accionistas de la corporación;*
- 12 b) *El contratista tendrá que ejecutar, a través de su propia organización, labor que*
13 *represente más del cincuenta (50) por ciento del costo total de la obra*
14 *comprendida en el contrato;*
- 15 c) *El cincuenta (50) por ciento o más de la labor que subcontrate el contratista*
16 *tendrá que ser ejecutada por contratistas locales;*
- 17 d) *El setenta y cinco (75) por ciento o más de los empleados contratados para*
18 *realizar la obra comprendida en el contrato tendrán que ser personas residentes*
19 *de Puerto Rico; y*
- 20 e) *Cualquier procedimiento de arbitraje entre el gobierno y el contratista será*
21 *resuelto conforme a derecho.”*

22 Artículo 2.- Se enmiendan los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 198 de 15 de mayo de
23 1943, según enmendada, para que se lean como sigue:

1 “Artículo 2.- A partir de la fecha en que tuviere fuerza de ley el pliego de Condiciones
2 Generales para Contratación de Obras Públicas [**Insulares**], según se determina en el artículo
3 anterior, quedará automáticamente derogado el Artículo 426 del Código Político de Puerto
4 Rico, así como las Condiciones Generales para la Contratación de Obras Públicas [**Insulares**]
5 formuladas y publicadas por el Secretario de Transportación y Obras Públicas en el año 1902.

6 Artículo 3.- El Secretario de Transportación y Obras Públicas podrá enmendar, con la
7 aprobación del Gobernador, el Pliego de Condiciones Generales para la Contratación de
8 Obras Públicas [**Insulares**] que se prepare y promulgare de acuerdo con las disposiciones de
9 esta Ley; Disponiéndose, que los artículos que así se enmendaren deberán ser publicados
10 íntegramente por lo menos dos veces dentro de un término de quince días en dos o más
11 periódicos de general circulación en Puerto Rico.”

12 Artículo 3.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.